

Bruselas, 24.8.2020
COM(2020) 455 final

2020/0214 (NLE)

Propuesta de

DECISIÓN DE EJECUCIÓN DEL CONSEJO

**por la que se concede apoyo temporal a Polonia, con arreglo al
Reglamento (UE) 2020/672 del Consejo, para atenuar los riesgos de desempleo en una
situación de emergencia a raíz de la pandemia de COVID-19**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. CONTEXTO DE LA PROPUESTA

• Razones y objetivos de la propuesta

El Reglamento (UE) 2020/672 del Consejo («Reglamento SURE») establece el marco legal para proporcionar ayuda financiera de la Unión a los Estados miembros que sufran, o corran el riesgo de sufrir, una perturbación económica grave provocada por el brote de COVID- 19. La ayuda concedida al amparo de SURE sirve para financiar, principalmente, regímenes de reducción del tiempo de trabajo o medidas similares destinadas a proteger a los trabajadores por cuenta propia y por cuenta ajena, y, de este modo, reducir la incidencia del desempleo y la pérdida de ingresos, así como para financiar, de manera accesoria, algunas medidas relacionadas con la salud, en particular en el lugar de trabajo.

El 6 de agosto de 2020, Polonia solicitó ayuda financiera de la Unión en virtud del Reglamento SURE. Conforme a lo dispuesto en el artículo 6, apartado 2, del Reglamento SURE, la Comisión ha consultado a las autoridades polacas para verificar el aumento repentino y grave del gasto real y previsto, a consecuencia de la pandemia de COVID-19 y relacionado directamente con regímenes de reducción del tiempo de trabajo y medidas similares. Se trata, en particular, de las siguientes medidas:

- 1) Una reducción temporal de las cotizaciones a la seguridad social para los trabajadores por cuenta propia y las empresas con un máximo de cincuenta trabajadores, para proteger los lugares de trabajo en respuesta a la pandemia de COVID-19. La reducción es aplicable para el período comprendido entre marzo y mayo de 2020. Los empleadores con un máximo de diez trabajadores y —en la mayoría de los casos— los trabajadores por cuenta propia podían beneficiarse de una reducción completa, mientras que, en el caso de entidades con entre diez y cincuenta empleados, la reducción fue del 50 %.
- 2) Una prestación por inactividad para trabajadores por cuenta propia y quienes trabajan en virtud de contratos de Derecho civil que han experimentado una reducción de sus ingresos debido a la crisis. La medida consiste en una prestación otorgada en un pago único para los trabajadores por cuenta propia (el 50 o el 80 % del salario mínimo, dependiendo de la reducción de los ingresos) y para quienes trabajen con contratos laborales atípicos (hasta el 80 % del salario mínimo) para compensarles por la caída de ingresos.
- 3) Subsidios para salarios y cotizaciones a la seguridad social supeditados a una reducción en el volumen de negocios debido a la crisis. Independientemente de su tamaño, las empresas podrán solicitar la cofinanciación temporal de sus costes relativos a salarios y cotizaciones a la seguridad social.
- 4) Subsidios para trabajadores por cuenta propia sin empleados. Los subsidios cofinancian de forma temporal una parte de los costes corrientes de una empresa en que hayan incurrido personas físicas sin empleados. El importe depende de la reducción en el volumen de negocios y asciende a entre el 50 y el 90 % del salario mínimo.
- 5) Una medida que proporciona préstamos convertibles en subvenciones para trabajadores por cuenta propia, microempresas y organizaciones no gubernamentales. La medida otorga microcréditos de hasta 5 000 PLN. Los créditos pueden transformarse en subvenciones si el beneficiario continúa su actividad durante tres

meses después de haber pagado el crédito. Polonia facilitó a la Comisión la información pertinente.

Habida cuenta de las pruebas aportadas, la Comisión propone al Consejo que adopte una Decisión de Ejecución para la concesión de ayuda financiera a Polonia en virtud del Reglamento SURE en apoyo de las medidas citadas.

- **Coherencia con las disposiciones existentes en la misma política sectorial**

La presente propuesta es plenamente coherente con el Reglamento (UE) 2020/672 del Consejo, en virtud del cual se formula la propuesta.

La presente propuesta se añade a otro instrumento legislativo de la Unión destinado a prestar apoyo a los Estados miembros en caso de emergencia, en concreto el Reglamento (CE) n.º 2012/2002 del Consejo, de 11 de noviembre de 2002, por el que se crea el Fondo de Solidaridad de la Unión Europea (FSUE) [«Reglamento (CE) n.º 2012/2002»]. El Reglamento (UE) 2020/461 del Parlamento Europeo y del Consejo, por el que se modifica dicho instrumento para ampliar su ámbito de aplicación a las grandes emergencias de salud pública y definir qué operaciones específicas podrían financiarse, fue adoptado el 30 de marzo.

- **Coherencia con otras políticas de la Unión**

La propuesta se integra en una serie de medidas desarrolladas en respuesta a la actual pandemia de COVID-19, como la «Iniciativa de Inversión en Respuesta al Coronavirus», y complementa otros instrumentos de apoyo al empleo, como el Fondo Social Europeo y el Fondo Europeo para Inversiones Estratégicas (FEIE)/InvestEU. Al recurrir a operaciones de empréstito y de préstamo para apoyar a los Estados miembros en este caso concreto de la pandemia de COVID-19, la presente propuesta actúa como una segunda línea de defensa para financiar los regímenes de reducción del tiempo de trabajo y medidas similares, ayudando así a proteger el empleo y, por ende, a los trabajadores por cuenta propia y ajena frente al riesgo de desempleo.

2. BASE JURÍDICA, SUBSIDIARIEDAD Y PROPORCIONALIDAD

- **Base jurídica**

La base jurídica del presente instrumento es el Reglamento (UE) 2020/672 del Consejo.

- **Subsidiariedad (en el caso de competencia no exclusiva)**

La propuesta, que responde a una solicitud de un Estado miembro, demuestra la solidaridad europea al proporcionar asistencia financiera de la Unión en forma de préstamos temporales a un Estado miembro afectado por la pandemia de COVID-19. Como segunda línea de defensa, tal asistencia financiera sustentará con carácter temporal el incremento del gasto público destinado por su administración a los regímenes de reducción del tiempo de trabajo u otras medidas similares, para ayudar al Estado miembro a proteger el empleo y, por ende, a los trabajadores por cuenta propia y ajena frente al riesgo de desempleo y la pérdida de ingresos.

Ese apoyo ayudará a la población afectada y contribuirá a mitigar el impacto social y económico directo provocado por la actual crisis de la COVID-19.

- **Proporcionalidad**

La propuesta respeta el principio de proporcionalidad. No excede de lo necesario para alcanzar los objetivos perseguidos por el instrumento.

3. RESULTADOS DE LAS EVALUACIONES *EX POST*, DE LAS CONSULTAS CON LAS PARTES INTERESADAS Y DE LAS EVALUACIONES DE IMPACTO

- **Consultas con las partes interesadas**

Dada la urgencia con la que se ha elaborado la presente propuesta para que pueda ser adoptada tempestivamente por el Consejo, no han podido celebrarse consultas con las partes interesadas.

- **Evaluación de impacto**

Dada la urgencia de la propuesta, no se ha llevado a cabo ninguna evaluación de impacto.

4. REPERCUSIONES PRESUPUESTARIAS

La Comisión debe poder contratar empréstitos en los mercados financieros para, sucesivamente, conceder préstamos al Estado miembro que solicite asistencia financiera en virtud del instrumento SURE.

Además de la provisión de garantías de los Estados miembros, se incorporan otras salvaguardias al marco para garantizar su solidez financiera:

- un enfoque riguroso y conservador de la gestión financiera,
- una configuración de la cartera de préstamos que limite el riesgo de concentración, la exposición anual y la exposición excesiva a Estados miembros concretos, y que garantice al mismo tiempo que se puedan conceder recursos suficientes a los Estados miembros que más los necesiten, y
- posibilidades de renovación de la deuda.

Propuesta de

DECISIÓN DE EJECUCIÓN DEL CONSEJO

**por la que se concede apoyo temporal a Polonia, con arreglo al
Reglamento (UE) 2020/672 del Consejo, para atenuar los riesgos de desempleo en una
situación de emergencia a raíz de la pandemia de COVID-19**

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

Visto el Reglamento (UE) 2020/672 del Consejo, de 19 de mayo de 2020, relativo a la creación de un instrumento europeo de apoyo temporal para atenuar los riesgos de desempleo en una emergencia (SURE) a raíz del brote de COVID- 19¹, y en particular su artículo 6, apartado 1,

Vista la propuesta de la Comisión Europea,

Considerando lo siguiente:

- (1) El 6 de agosto de 2020, Polonia solicitó asistencia financiera de la Unión con el fin de complementar sus esfuerzos nacionales para hacer frente al impacto de la pandemia de COVID-19 y sus consecuencias socioeconómicas para los trabajadores.
- (2) Se teme que el brote de COVID-19 y las medidas extraordinarias aplicadas por Polonia para contener la pandemia y sus repercusiones socioeconómicas y sanitarias constituirán un durísimo revés para las finanzas públicas. De acuerdo con las previsiones de la primavera de 2020 de la Comisión, el déficit y la deuda de las administraciones públicas de Polonia sería del 9,5 % y del 58,5 % del producto interior bruto (PIB), respectivamente, para el final de 2020. De acuerdo con las previsiones intermedias del verano de 2020 de la Comisión, se prevé que el PIB de Polonia disminuya un 4,6 % en 2020.
- (3) La pandemia de COVID-19 ha inmovilizado a una parte sustancial de la mano de obra de Polonia. Esto ha dado lugar a un aumento repentino y grave del gasto público de Polonia relacionado con una reducción de las cotizaciones a la seguridad social para los trabajadores por cuenta propia y las empresas con un máximo de cincuenta trabajadores, una prestación por inactividad para trabajadores por cuenta propia y quienes trabajan en virtud de contratos de Derecho civil, subsidios para salarios y cotizaciones a la seguridad social, subsidios para trabajadores por cuenta propia sin empleados, y préstamos convertibles en subvenciones para trabajadores por cuenta propia, microempresas y organizaciones no gubernamentales, tal como se recoge en los considerandos 4 a 8.
- (4) Más concretamente, la «Ley de 2 de marzo de 2020 relativa a soluciones específicas relacionadas con la prevención, la neutralización y la erradicación de la COVID-19, otras enfermedades infecciosas y las situaciones de crisis provocadas por las

¹ DO L 159 de 20.5.2020, p. 1.

mismas²», a la que hace referencia Polonia en su solicitud de 6 de agosto de 2020, introdujo una reducción temporal de las cotizaciones a la seguridad social para los trabajadores por cuenta propia y las empresas con un máximo de cincuenta trabajadores, para proteger los lugares de trabajo en respuesta a la pandemia de COVID-19. La reducción es aplicable para el período comprendido entre marzo y mayo de 2020. Los empleadores con un máximo de diez trabajadores y —en la mayoría de los casos— los trabajadores por cuenta propia podían beneficiarse de una reducción completa, mientras que, en el caso de entidades con entre diez y cincuenta empleados, la reducción fue del 50 %. La reducción temporal de las cotizaciones a la seguridad social puede contemplarse como una medida similar a los regímenes de reducción del tiempo de trabajo, como se contempla en el Reglamento (UE) 2020/672, ya que, para los trabajadores por cuenta propia, tiene como objetivo proteger a estos de una reducción o pérdida de ingresos y, para las empresas con un máximo de 50 trabajadores, apoya a los trabajadores de las empresas que siguen contratados hasta el final de la medida. La reducción temporal de las cotizaciones a la seguridad social supone una pérdida de ingresos para el Gobierno, que, a efectos de la aplicación del Reglamento (UE) 2020/672 del Consejo, puede considerarse equivalente a gasto público.

- (5) Asimismo, las autoridades han introducido una prestación por inactividad para trabajadores por cuenta propia y quienes trabajan en virtud de contratos de Derecho civil que han experimentado una reducción de sus ingresos debido a la crisis. La medida consiste en una prestación otorgada en un pago único para los trabajadores por cuenta propia (el 50 o el 80 % del salario mínimo, dependiendo de la reducción de los ingresos) y para quienes trabajen con contratos laborales atípicos (hasta el 80 % del salario mínimo) para compensarles por la caída de ingresos.
- (6) Se han introducido subsidios para salarios y cotizaciones a la seguridad social supeditados a una reducción en el volumen de negocios debido a la crisis. Independientemente de su tamaño, las empresas podrán solicitar la cofinanciación temporal de sus costes relativos a salarios y cotizaciones a la seguridad social. Los subsidios para salarios y cotizaciones a la seguridad social pueden contemplarse como una medida similar a los regímenes de reducción del tiempo de trabajo, como se contempla en el Reglamento (UE) 2020/672, ya que se refiere a gastos incurridos por las empresas que hacen uso de la reducción del tiempo de trabajo, reducen voluntariamente el tiempo de trabajo o cuando los trabajadores estuvieron contratados sin interrupciones hasta el último dato provisional disponible, ya que exige que las empresas mantengan el empleo, ya sea durante el periodo de tiempo de trabajo reducido o hasta el último dato provisional disponible.
- (7) Las autoridades han introducido subsidios para trabajadores por cuenta propia sin empleados. Los subsidios cofinancian de forma temporal una parte de los costes corrientes de una empresa en que hayan incurrido personas físicas sin empleados. El importe depende de la reducción en el volumen de negocios y asciende a entre el 50 y el 90 % del salario mínimo.
- (8) Por último, las autoridades han introducido una medida que proporciona préstamos convertibles en subvenciones para trabajadores por cuenta propia, microempresas y organizaciones no gubernamentales. La medida otorga microcréditos de hasta 5 000 PLN. Los créditos pueden transformarse en subvenciones si el beneficiario continúa su actividad durante tres meses después de haber pagado el crédito. Para

² Dz.U. 2020 poz. 374, modificado.

cumplir el requisito de ser gasto público, solo el gasto relacionado con los préstamos convertibles en subvenciones debe ser apoyado con arreglo al Reglamento (UE) 2020/672.

- (9) Polonia cumple las condiciones para solicitar asistencia financiera establecidas en el artículo 3 del Reglamento (UE) 2020/672. Polonia ha aportado a la Comisión las pruebas necesarias de que el gasto público real y previsto ha aumentado en 11 668 118 894 EUR desde el 1 de febrero de 2020 debido a las medidas nacionales adoptadas para afrontar las consecuencias socioeconómicas de la pandemia de COVID-19. Esto constituye un grave y repentino aumento puesto que las nuevas medidas y la ampliación de medias existentes cubren una parte importante de las empresas y de la mano de obra de Polonia.
- (10) La Comisión ha consultado a Polonia y ha verificado el grave y repentino aumento en el gasto público real y previsto, directamente relacionado con los regímenes de reducción del tiempo de trabajo y otras medidas similares, de conformidad con el artículo 6 del Reglamento (UE) 2020/672.
- (11) En consecuencia, debe proporcionarse asistencia financiera con el fin de ayudar a Polonia a hacer frente a las consecuencias socioeconómicas de las graves perturbaciones económicas causadas por la pandemia de COVID-19.
- (12) La presente Decisión debe entenderse sin perjuicio del resultado de cualesquiera procedimientos relativos a distorsiones del funcionamiento del mercado interior que puedan incoarse, en particular, en virtud de los artículos 107 y 108 del TFUE. No exime a los Estados miembros, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 108 del TFUE, de la obligación de notificar a la Comisión las ayudas estatales que pudieran instituirse.
- (13) Polonia debe informar regularmente a la Comisión acerca de la ejecución del gasto público previsto, con el fin de que la Comisión pueda evaluar el grado de ejecución de dicho gasto por parte de Polonia.
- (14) La decisión de proporcionar ayuda financiera se ha adoptado tomando en consideración las necesidades existentes y previstas de Polonia, así como las solicitudes de asistencia financiera en virtud del Reglamento (UE) 2020/672 que ya han presentado o que tienen previsto presentar otros Estados miembros, al tiempo que se aplican los principios de igualdad de trato, solidaridad, proporcionalidad y transparencia. En particular, el importe del préstamo se ha fijado de manera que se garantice el cumplimiento de las normas prudenciales aplicables a la cartera de préstamos, tal como se especifica en el Reglamento (UE) 2020/672 del Consejo.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

Polonia cumple las condiciones establecidas en el artículo 3 del Reglamento (UE) 2020/672.

Artículo 2

1. La Unión pondrá a disposición de Polonia un préstamo por un importe máximo de 11 236 693 087 EUR. El préstamo tendrá un plazo de vencimiento medio máximo de quince años.

2. El período de disponibilidad de la asistencia financiera concedida mediante la presente Decisión será de dieciocho meses a partir del día siguiente a la entrada en vigor de la presente Decisión.
3. La Comisión pondrá a disposición de Polonia la ayuda financiera de la Unión en un máximo de diez plazos. Cada plazo podrá desembolsarse en uno o varios tramos. El plazo de vencimiento de los tramos que se desembolsen en el marco del primer plazo podrá ser más largo que el plazo de vencimiento medio máximo mencionado en el apartado 1. En tal caso, el vencimiento de los siguientes tramos se fijará de tal modo que se respete el plazo medio máximo de vencimiento a que se refiere el apartado 1 una vez que se hayan desembolsado todos los plazos.
4. El desembolso del primer plazo estará sujeto a la entrada en vigor del acuerdo de préstamo contemplado en el artículo 8, apartado 2, del Reglamento (UE) 2020/672.
5. Polonia abonará el coste de la financiación de la Unión mencionada en el artículo 4 del Reglamento (UE) 2020/672 respecto de cada plazo, más cualesquiera honorarios, costes y gastos de la Unión que resulten de la financiación.
6. La Comisión decidirá la magnitud y el desembolso de los plazos, así como la magnitud de los tramos.

Artículo 3

Polonia podrá financiar las siguientes medidas:

Una reducción de las cotizaciones a la seguridad social, según lo previsto en el artículo 31zo de la Ley de 2 de marzo de 2020 relativa a soluciones específicas relacionadas con la prevención, la neutralización y la erradicación de la COVID-19, otras enfermedades infecciosas y las situaciones de crisis provocadas por las mismas, para la parte del gasto relacionado con el apoyo a los trabajadores por cuenta propia y, para las empresas con un máximo de cincuenta trabajadores, la parte del gasto relativo a los trabajadores que siguieron contratados sin interrupciones.

Una prestación por inactividad para trabajadores por cuenta propia y quienes trabajan en virtud de contratos de Derecho civil, según lo previsto en los artículos 15zq y 15zua de la Ley de 2 de marzo de 2020 relativa a soluciones específicas relacionadas con la prevención, la neutralización y la erradicación de la COVID-19, otras enfermedades infecciosas y las situaciones de crisis provocadas por las mismas.

Subvenciones para salarios y cotizaciones a la seguridad social de empresas que hacen uso de la reducción del tiempo de trabajo, reducen voluntariamente el tiempo de trabajo o cuando los trabajadores estuvieron contratados sin interrupciones, según lo previsto en los artículos 15g, 15ga, 15gg, 15zzb, 15zze, 15zze² de la Ley de 2 de marzo de 2020 relativa a soluciones específicas relacionadas con la prevención, la neutralización y la erradicación de la COVID-19, otras enfermedades infecciosas y las situaciones de crisis provocadas por las mismas.

Subvenciones para trabajadores por cuenta propia sin empleados, según lo previsto en el artículo 15zzc de la Ley de 2 de marzo de 2020 relativa a soluciones específicas relacionadas con la prevención, la neutralización y la erradicación de la COVID-19, otras enfermedades infecciosas y las situaciones de crisis provocadas por las mismas.

Préstamos convertibles en subvenciones para trabajadores por cuenta propia, microempresas y organizaciones no gubernamentales, según lo previsto en los artículos 15zzd y 15zzda de la Ley de 2 de marzo de 2020 relativa a soluciones específicas

relacionadas con la prevención, la neutralización y la erradicación de la COVID-19, otras enfermedades infecciosas y las situaciones de crisis provocadas por las mismas.

Artículo 4

Polonia informará a la Comisión a más tardar el [*FECHA: seis meses después de la fecha de publicación de la presente Decisión*], y posteriormente cada seis meses, sobre la ejecución del gasto público previsto hasta el momento en que dicho gasto público previsto se haya ejecutado en su totalidad.

Artículo 5

El destinatario de la presente Decisión es la República de Polonia.

Artículo 6

La presente Decisión se publicará en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

Hecho en Bruselas, el

*Por el Consejo
El Presidente*